

fue recibida y reemplazada por
la Res. 320/ 11-5-93.

TOMADO RAZON

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE
LOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSI-
DAD METROPOLITANA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACION. (REHECHA).

20 DEC. 1993

Contralor General
de la República

~~RESOLUTION NO~~

~~SANTIAGO.~~

11 MAY 93

SALVADORA GENERAL
 MA DE RAZON
 16 MAY 1993
 PROEPCION

25	5
----	---

RV

SECRETARIO
GENERAL

18.433; en el artículo 156 letra a) de la Ley Nº 18.834; en el D.F.L. Nº 1, de 1986; en el Decreto Supremo Nº 583/90, ambos del Ministerio de Educación; en los Acuerdos Nºs. 145 y 167, adoptados por la Honorable Junta Directiva, en sesiones ordinarias de fechas 24 de Noviembre de 1992 y 6 de Mayo de 1993, respectivamente, en el Dictamen Nº 31081/90; y en la Resolución Nº 55/92, ambos de la Contraloría General de la República; y el Acuerdo Nº 203 de la H. Junta Directiva, adoptado en Sesión Extraordinaria de 21 de Octubre de 1993;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el inciso 2º del artículo 6º del D.F.L. Nº 1, de 1986, del Ministerio de Educación, aprobatorio del Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, dispone que un Reglamento establecerá los derechos y deberes de los académicos, su ordenamiento jerárquico y las condiciones de ingreso, promoción, evaluación y egreso para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica.

2.- Que, a la fecha, sólo se encuentra vigente el Reglamento sobre Jerarquías Académicas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución Nº 611, de 1983, de esta Corporación, el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución Nº 187/83, y el de Comisiones y Servicios aprobado por Resolución Nº 348/83.

3.- Que, se hace indispensable que el Cuerpo Académico cuente con un Estatuto Especial, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Estatuto Administrativo aprobado por la Ley No 18.834 (artículo 4º Transitorio).

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación:

MEZA
GENERAL

①
 ②
 ③
 ④
 ⑤
 ⑥
 ⑦
 ⑧
 ⑨
 ⑩
 ⑪
 ⑫
 ⑬
 ⑭
 ⑮
 ⑯
 ⑰
 ⑱
 ⑲
 ⑳
 ㉑
 ㉒
 ㉓
 ㉔
 ㉕
 ㉖
 ㉗
 ㉘
 ㉙
 ㉚
 ㉛
 ㉜
 ㉝
 ㉞
 ㉟
 ㊱
 ㊲
 ㊳
 ㊴
 ㊵
 ㊶
 ㊷
 ㊸
 ㊹
 ㊺
 ㊻
 ㊼
 ㊽
 ㊾
 ㊿

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)
 2. *Chlorophyll b* (Chl *b*)
 3. *Chlorophyll c* (Chl *c*)
 4. *Chlorophyll d* (Chl *d*)
 5. *Chlorophyll e* (Chl *e*)
 6. *Chlorophyll f* (Chl *f*)
 7. *Chlorophyll g* (Chl *g*)
 8. *Chlorophyll h* (Chl *h*)
 9. *Chlorophyll i* (Chl *i*)
 10. *Chlorophyll j* (Chl *j*)
 11. *Chlorophyll k* (Chl *k*)
 12. *Chlorophyll l* (Chl *l*)
 13. *Chlorophyll m* (Chl *m*)
 14. *Chlorophyll n* (Chl *n*)
 15. *Chlorophyll o* (Chl *o*)
 16. *Chlorophyll p* (Chl *p*)
 17. *Chlorophyll q* (Chl *q*)
 18. *Chlorophyll r* (Chl *r*)
 19. *Chlorophyll s* (Chl *s*)
 20. *Chlorophyll t* (Chl *t*)
 21. *Chlorophyll u* (Chl *u*)
 22. *Chlorophyll v* (Chl *v*)
 23. *Chlorophyll w* (Chl *w*)
 24. *Chlorophyll x* (Chl *x*)
 25. *Chlorophyll y* (Chl *y*)
 26. *Chlorophyll z* (Chl *z*)
 27. *Chlorophyll aa* (Chl *aa*)
 28. *Chlorophyll ab* (Chl *ab*)
 29. *Chlorophyll ac* (Chl *ac*)
 30. *Chlorophyll ad* (Chl *ad*)
 31. *Chlorophyll ae* (Chl *ae*)
 32. *Chlorophyll af* (Chl *af*)
 33. *Chlorophyll ag* (Chl *ag*)
 34. *Chlorophyll ah* (Chl *ah*)
 35. *Chlorophyll ai* (Chl *ai*)
 36. *Chlorophyll aj* (Chl *aj*)
 37. *Chlorophyll ak* (Chl *ak*)
 38. *Chlorophyll al* (Chl *al*)
 39. *Chlorophyll am* (Chl *am*)
 40. *Chlorophyll an* (Chl *an*)
 41. *Chlorophyll ao* (Chl *ao*)
 42. *Chlorophyll ap* (Chl *ap*)
 43. *Chlorophyll aq* (Chl *aq*)
 44. *Chlorophyll ar* (Chl *ar*)
 45. *Chlorophyll as* (Chl *as*)
 46. *Chlorophyll at* (Chl *at*)
 47. *Chlorophyll au* (Chl *au*)
 48. *Chlorophyll av* (Chl *av*)
 49. *Chlorophyll aw* (Chl *aw*)
 50. *Chlorophyll ax* (Chl *ax*)
 51. *Chlorophyll ay* (Chl *ay*)
 52. *Chlorophyll az* (Chl *az*)
 53. *Chlorophyll aza* (Chl *aza*)
 54. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 55. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 56. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 57. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 58. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 59. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 60. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 61. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 62. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 63. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 64. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 65. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 66. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 67. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 68. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 69. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 70. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 71. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 72. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 73. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 74. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 75. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 76. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 77. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 78. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 79. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 80. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 81. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 82. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 83. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 84. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 85. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 86. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 87. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 88. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 89. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 90. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 91. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 92. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 93. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 94. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 95. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 96. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 97. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 98. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 99. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 100. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 101. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 102. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 103. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 104. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 105. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 106. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 107. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 108. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 109. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 110. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 111. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 112. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 113. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 114. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 115. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 116. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 117. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 118. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 119. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 120. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 121. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 122. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 123. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 124. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 125. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 126. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 127. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 128. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 129. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 130. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 131. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*)
 132. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 133.

30/9/9

147

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ADO

ARTICULO 1º: Son Académicos de la Universidad Metropolitana Ciencias de la Educación, aquellas personas nombramientos los habilita para ejercer docencia, investigación y dirección administrativo-académica, de acuerdo establecido en el artículo 6º del D.F.L. Nº 1/86, del de Educación. Para el desempeño de dichas actividades, micos estarán incorporados en una Unidad Académica.

ARTICULO 2º: Los derechos y deberes de los académicos Universidad, son los establecidos en el presente documento. En todas las materias no contempladas en él, se supletoriamente lo establecido en el Estatuto Administrativo aprobado por Ley 18.834.

ARTICULO 3º: Los académicos tienen el derecho a desarrollar funciones y actividades de acuerdo con el Estatuto y con las políticas y Reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 4º: Los académicos de la Universidad tienen el deber de conocer y cumplir las normativas vigentes, mediante las cuales la autoridad de la Universidad administra las funciones universitarias, en conformidad con la libertad académica.

ARTICULO 5º: Son deberes de los académicos ejercer las funciones y actividades de docencia, de investigación, de dirección Administrativo-académica, de planeamiento y de asesoría, de acuerdo a las normas internacionales, de conformidad al artículo 7º del presente Reglamento.

ARTICULO 6º: Los académicos de la Universidad gozarán de la libertad académica, en compatibilidad con la ejecución de las políticas generales de la Corporación y actividades propias de las Unidades Académicas. Tienen, el derecho a organizar y formar parte de equipos de trabajo para laborar con el cumplimiento de las funciones esenciales de la Universidad.

ARTICULO 7º: Es deber de todo académico de la Universidad cumplir, a lo menos, con dos de las funciones indicadas en el artículo 5º.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

2.

En casos debidamente calificados por Vicerrectoría Académica, podrá autorizarse temporalmente a un académico para realizar sólo una de las funciones o actividades que se indican en el Artículo 5º.

ARTICULO 8º: El Director de la Unidad Académica respectiva, asignará actividades a cada académico por el período activo correspondiente, en un horario de actividades acorde con las características del nombramiento, con la situación funcionaria del académico y con las necesidades de la Universidad.

ARTICULO 9º: Es deber de los académicos de jornada completa, estar a disposición de la Universidad para realizar las actividades de docencia, en los horarios fijados por cada Unidad Académica, de acuerdo a las necesidades de ésta y de acuerdo con el horario contratado o de nombramiento del interesado.

ARTICULO 10º: Los académicos de jornadas parciales, tendrán preferencia en la programación de los horarios de docencia, sin perjuicio de las necesidades académicas, que prevalecerán, en todo caso, a dicha preferencia.

ARTICULO 11º: Los académicos podrán ser elegidos como autoridad unipersonal o como miembro de los organismos colegiados de la Corporación, como asimismo, emitir opiniones ante las autoridades y organismos competentes, cumplidos los requisitos que establecen las normas correspondientes.

ARTICULO 12º: Los académicos serán evaluados por las actividades que cumplan, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO 13º: Los académicos tienen el derecho a que se certifique, por la autoridad competente, cada actividad realizada durante el año académico y el resultado de la evaluación anual que ella ha merecido.

ARTICULO 14º: Los académicos deberán tener presente en todos sus actos, las prerrogativas de los estudiantes que la normativa vigente les reconozca, particularmente con sus deberes.

ARTICULO 15º: El perfeccionamiento, es un deber y un derecho de los académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

ARTICULO 16º: Los académicos podrán acceder a una jerarquía determinada, de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 17º: Los académicos tienen derecho a gozar de período sabático, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento correspondiente que lo autoriza.

ARTICULO 189: Los académicos de Planta, tienen derecho a ser promovidos en su carrera académica, en función de méritos y antecedentes.

ARTICULO 192: Los académicos de Planta, tienen derecho a remuneraciones de base igualitaria, de acuerdo con escala remuneracional respectiva, sin perjuicio del mérito con que cumplen sus funciones.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 202: El sistema de ingreso a empleo o cargos académicos de la Universidad, será por "Concurso de Antecedentes"; lo habrá también de "Oposición".

El "Concurso de Antecedentes", consiste en acreditar fehacientemente, los méritos académicos e idoneidad necesaria para la elección o empleo concursado.

El "Concurso de Oposición", consiste en demostrar, mediante disertaciones, ejercicios, exámenes u otros, la posesión de conocimientos y capacidades necesarias para el desempeño de su cargo respectivo. Esta modalidad se aplicará cuando, a juicio de la Comisión de Concurso, no sea suficiente el "Concurso de Antecedentes", para decidir, o cuando así lo solicite la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 212: El sistema de "Concurso" que regula el presente Reglamento, se aplicará, cuando se designe personal que ingrese a la función académica, con excepción de los suplentes en calidad de suplentes, los que serán propuestos por la Unidad Académica respectiva y durarán sólo por el período de ausencia del académico.

En casos de excepción, calificados por el Rector, podrá contratarse extranjeros que posean conocimientos científicos de carácter especial, debidamente acreditados, en cuyo caso la selección respectiva deberá ser fundada. En igualdad de condiciones se preferirá a los chilenos.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

ARTICULO 22º: Cuando sea necesario, el Director de la Unidad Académica solicitará al Decano de su Facultad que se presente a Concurso del empleo o cargo, detallando las especificaciones y bases del mismo y acompañando los antecedentes fundamenten su solicitud.

ARTICULO 23º: El Decano aprobará o no, la solicitud y las especificaciones y bases para el Concurso correspondiente. También aprobará la Pauta y Ponderaciones que se usarán, previa consulta a la Comisión de Concurso.

ARTICULO 24º: El Decano elevará al Vicerrector Académico, la solicitud de convocatoria de Concurso para su aprobación y oficialización, mediante Resolución interna.

ARTICULO 25º: El llamado a Concurso, deberá difundirse externa e internamente y deberá contener la descripción del cargo académico que se quiere proveer. La difusión externa se hará lo menos, en un diario de alcance nacional. La Facultad pondrá a disposición de los interesados, las bases del concurso.

ARTICULO 26º: El plazo de recepción de antecedentes para el Concurso, será de un mínimo de 5 días hábiles y de máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la efectiva publicación.

ARTICULO 27º: Cerrado el plazo de recepción de antecedentes del Concurso, se constituirá la Comisión encargada de evaluarlo. Dicha Comisión, estará formada por el Decano de la Facultad respectiva, quien la presidirá; por el Director de la Unidad Académica y dos Profesores Titulares o Asociados afines a la especialidad a la cual corresponde el Concurso. Los dos profesores y sus reemplazantes, para el caso de impedimento o ausencia, serán elegidos por sorteo por el Consejo de la Facultad. Los nombres se remitirán al Presidente de la Comisión encargada de evaluarlo.

ARTICULO 28º: En los casos en que lo hubiera solicitado el Director de la Unidad Académica, o toda vez que se presente igualdad de puntaje u otra situación equivalente entre dos candidatos, la Comisión podrá llamar a "Concurso de desempate".

5.

En todo caso, el Concurso se resolverá en el plazo máximo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha del cierre de la recepción de antecedentes.

La Comisión podrá, fundadamente, declarar desierto el concurso, cuando ninguno de los postulantes reúna los requisitos establecidos en las bases.

ARTICULO 299: El Decano respectivo, en su calidad de Presidente de la Comisión, elevará al Rector un informe con la propuesta del Concurso, en que se consignará, en orden de jerarquía, el nombre de aquellos postulantes que hayan obtenido las más altas mayorías. Igualmente, notificará a los postulantes de la terna propuesta del Concurso.

ARTICULO 300: El Rector, conocida esa terna, podrá aprobar o rechazar fundadamente a los candidatos seleccionados. En caso de aprobarlo, el Rector podrá nombrar a cualquiera de los integrantes de la nómina; lo que será notificado al Decano respectivo, por el Decano respectivo, mediante documento escrito.

El candidato ganador del Concurso, deberá ser jerarquizado de acuerdo a las normas del Título IV, requisito indispensable para incorporarse a la Universidad, mediante el mismo jurídico del nombramiento a contrata, contemplado en el artículo 99 de la Ley 18.834, y sólo podrá incorporarlo a la Universidad, una vez evaluado su desempeño, de acuerdo con el Título V del presente Reglamento.

TITULO IV

CATEGORIAS JERARQUICAS DE LOS ACADEMICOS Y DE SU PROMOCION

PARRAFO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 319: El presente Título define las jerarquías del cuerpo académico, fija los requisitos para acceder o ser promovido en cada una de ellas y determina el nivel de ejercicio de funciones y actividades académicas correspondientes a las mismas.

ARTICULO 320: La jerarquización, es un proceso académico interno de la U.M.C.E., mediante el cual se determina la categoría de cada académico, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 339: El proceso de jerarquización académica, se aplicará cada vez que un nuevo académico se incorpore a la Universidad, o cuando un académico ya jerarquizado, estime cumplidos los requisitos para acceder a la jerarquía inmediatamente superior, para lo cual, se atenderá a lo estipulado en el artículo siguientes del presente Reglamento.

ARTICULO 349: El acceso de un académico a una determinada jerarquía, no importará su incorporación, promoción o ascenso en la Planta respectiva.

PARRAFO II

DE LAS JERARQUIAS ACADEMICAS

ARTICULO 359: Las jerarquías académicas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, serán las siguientes:

- Profesor Titular
- Profesor Asociado
- Profesor Asistente
- Profesor Instructor
- Ayudante

ARTICULO 369: La incorporación de un académico a una jerarquía, estará determinada por los antecedentes académicos que corresponda, el grado de experiencia profesional del académico debidamente certificadas.

ARTICULO 379: Serán requisitos para acceder a la jerarquía de Ayudante:

- Estar en posesión de un Título Profesional o de un Grado de Licenciado.
- Haber obtenido un promedio de notas del área de las asignaturas de la especialidad a que postula, no inferior a 5,0 (cinco, cero).
- Presentar informes de patrocinio, de dos académicos de su especialidad pertenecientes a una Universidad, u otros antecedentes académicos relevantes.

ARTICULO 389: Son funciones del Ayudante:

- Colaborar en la gestión académica del Profesor Titular, Asociado o Asistente, bajo cuya tutela y responsabilidad desarrollará sus funciones.

percer labores complementarias de docencia en casos muy específicos, debidamente calificados por el Director de la Facultad Académica.
Cumplir actividades de perfeccionamiento, reconocidas por la Facultad en calidad de alumno.

ARTICULO 399: Serán requisitos para acceder a la jerarquía de Profesor Instructor:

estar en posesión de un Título Profesional o Grado de Licenciado.
haber cursado y aprobado cursos de perfeccionamiento, o acreditar su participación en actividades de innovación pedagógica en cualquier nivel del sistema educacional.
haber obtenido una clasificación "A" en el último proceso de evaluación académica, de conformidad con el artículo 609 y siguientes del Título V del presente Reglamento.
este requisito, no se exigirá a los candidatos de esta Universidad que, de acuerdo al artículo 639, no hayan sido sometidos a evaluación y a aquellos que provengan de instituciones externas de Educación, en las que no se realiza un proceso de evaluación.
haber desempeñado funciones académicas por un período continuo de no menos, tres años en Universidades o Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 409: Son funciones del Profesor Instructor:

laborar en las diversas actividades académicas del Reglamento, bajo la tuición de un Titular o Asociado.
prestar docencia, en casos calificados por el Director de la Facultad.
participar en actividades acordes con lo establecido en los artículos 59 y 79.
participar con un Programa de Perfeccionamiento sistemático a nivel superior, debidamente calificado por la Facultad respectiva.
laborar en la gestión académica y administrativa, propias de la Facultad Académica.

ARTICULO 419: Serán requisitos para acceder a la jerarquía de Profesor Asistente:

estar en posesión de un Título Profesional o del Grado de Licenciado.
haber cursado o estar cursando, un Programa conducente al Grado de Magister o Doctor.
haber participado en actividades y funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 59 y 79 del presente Reglamento.

haber presentado trabajos de su especialidad, en investigaciones, reuniones culturales, científicas o artísticas del ámbito de la Educación Física, Deportes y Recreación. haber colaborado en la gestión académico y administrativa de la Unidad Académica, cuando corresponda.

haber obtenido una clasificación "A" en el último proceso de evaluación académica, conforme a las normas del artículo 60º y siguientes del Título V del presente Reglamento.

este requisito no se exigirá a los candidatos de esta Universidad que de acuerdo al artículo 63º, no hayan sido sometidos a evaluación y a aquellos que provengan de instituciones externas de Educación, en las que no se realiza proceso de evaluación.

haber desempeñado funciones académicas por un período continuo de, a lo menos, seis años en Universidades o Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 42º: Son funciones del Profesor Asistente:

Impartir docencia en los programas conducentes a Títulos Profesionales y Programas de Licenciatura.

Participar en actividades y funciones establecidas en los artículos 5º y 7º del presente Reglamento.

Dirigir Memorias o Seminarios de Título.

ARTICULO 43º: Serán requisitos para acceder a la jerarquía de Profesor Asociado:

estar en posesión de un Título Profesional o del Grado de Licenciado.

haber obtenido el Grado Académico de Magister o Doctor.

haber participado en proyectos de desarrollo académico de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 7º.

haber dirigido Memorias o Seminarios de Título.

haber presentado trabajos de su especialidad en investigaciones, reuniones culturales, científicas, artísticas o del ámbito de Educación Física, Deportes y Recreación.

haber publicado trabajos en revistas especializadas, o realizado conferencias o interpretaciones de creaciones artísticas u organizado eventos deportivos.

haber obtenido una clasificación "A" en el último proceso de evaluación académica, conforme a las normas del artículo 60º y siguientes del Título V del presente Reglamento.

este requisito, no se exigirá a los candidatos de esta Universidad que, de acuerdo al artículo 63º, no hayan sido sometidos a evaluación, y a aquellos que provengan de

instituciones externas de Educación en las que no se realiza un proceso de evaluación.

haber desempeñado funciones académicas en Universidades o Instituciones de Educación Superior, por un período continuo de, a lo menos, diez años.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

9.

ARTICULO 449: Son funciones del Profesor Asociado:

Planificar y realizar actividades de desarrollo de las funciones académicas.
Ejercer docencia en Pre o Post-Grado.
Publicar trabajos científicos, culturales, investigaciones.
Realizar exposiciones, creaciones o interpretaciones artísticas.
Desarrollar actividades relevantes en el campo de la Educación Física, el Deporte o la Recreación.
Dirigir Memorias, Seminarios de Título o Tesis de Grado.
Participar con trabajos de su especialidad en reuniones científicas, artísticas o del ámbito de la Educación Física, el Deporte o la Recreación.
Dictar cursos de extensión, perfeccionamiento, Postítulo o Postgrado si los hubiera.

ARTICULO 459: Son requisitos para acceder a la jerarquía de Profesor Titular:

Estar en posesión de un Título Profesional o del Grado de Licenciado.
Tener el grado académico de Doctor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 479 del presente Reglamento.
Haber participado como académico responsable, en proyectos de desarrollo de las funciones académicas.
Haber ejercido docencia en pre y Post-Grado, si lo hubiere.
Haber dirigido Memorias, Seminarios de Título o Tesis de Grado.
Haber publicado trabajos en revistas especializadas, o realizado exposiciones e interpretaciones de creaciones artísticas u organizado eventos deportivos.
Haber presentado trabajos de su especialidad, en reuniones culturales, científicas, artísticas o del ámbito de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, a nivel nacional e internacional.
Haber obtenido una clasificación "A" en el último proceso de evaluación académica, conforme al artículo 609 y siguientes del Título V del presente Reglamento.
Como requisito, no se exigirá a los candidatos a esta Universidad que, de acuerdo al artículo 639, no hayan sido sometidos a evaluación, y a aquellos que provengan de instituciones externas de Educación en las que no se realiza un proceso de evaluación.
Haber desempeñado funciones académicas en Universidades o instituciones de Educación Superior por un período continuo de, al menos, quince años.

ARTICULO 469: Son funciones del Profesor Titular:

Planear, organizar y desarrollar proyectos y programas académicos.
Ejercer docencia de Pre y Post-Grado.

Supervisar el avance de los diferentes proyectos a su cargo.
Dirigir Memorias o Seminarios de Título y Tesis de Grado.
Participar con trabajos de su especialidad, en reuniones nacionales o internacionales.
Publicar trabajos científicos o culturales, realizar exposiciones, creaciones o interpretaciones artísticas, o desarrollar actividades relevantes en el campo de la Educación física, el Deporte y la Recreación.
Participar en los planes de perfeccionamiento de Ayudantes, profesores Instructores y de los Académicos en general.

ARTICULO 472: En los casos en que este Reglamento exige cursar o estar cursando un grado académico, o estar en posesión de los Grados de Magister o de Doctor como requisito para acceder a una determinada jerarquía académica, podrá dispensarse, excepcionalmente, el cumplimiento de dicho requisito, cuando el candidato demuestre una docencia de calidad acreditada a través de procesos de evaluación académica, o por contribuciones científicas, artísticas, deportivas o culturales relevantes; o un grado de excelencia, equivalente en la correspondiente disciplina. Los antecedentes, serán valorados por la Comisión Jerarquizadora de la respectiva Facultad, conjuntamente con la Comisión Central, que deberán solicitar el informe a que se refiere el artículo 471 del presente Reglamento.

El requisito de antigüedad en el desempeño de funciones académicas en Universidades o Instituciones de Educación superior, para acceder a una jerarquía, no se exigirá en casos excepcionales, cuando el candidato sea altamente calificado por sobresalientes méritos del candidato. La competencia para la jerarquización, será de competencia de la comisión Central de Jerarquización.

PARRAFO III

DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACION

ARTICULO 489: Para proceder a la jerarquización de los académicos de la Universidad, se establecerán Comisiones de Jerarquización, por Facultades, las cuales se ceñirán a los procedimientos que a continuación se señalan.

ARTICULO 492: Existirá en cada Facultad, una Comisión de Jerarquización integrada por el Decano, que la presidirá y por un Profesor Titular elegido en cada Departamento, Facultad o Centro, los que durarán dos años en estas funciones.

Los académicos integrantes de la Comisión de la Facultad, representantes de cada Unidad o Departamento y sus representantes, serán seleccionados por sorteo en una sesión del Consejo de Facultad, de entre los Profesores Titulares de jornada completa de la Facultad. Actuará como Ministro de Fe, sin derecho a voto, el Secretario de la respectiva Facultad.

ARTICULO 509: Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión de Jerarquización podrá solicitar informes de peritos, cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 512: La Comisión deberá sesionar con la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus acuerdos, por la mayoría de los presentes.

ARTICULO 522: El procedimiento de jerarquización, se iniciará a petición escrita del interesado, quien acompañará un curriculum vitae y las correspondientes certificaciones fidedignas, copia de cada portada o portadilla de los trabajos científicos realizados si correspondiese, y de los demás antecedentes que sean necesarios. Los académicos de la Universidad, sólo podrán pasar a la jerarquía inmediatamente superior a la que ostentan. Sin embargo, la incorporación inicial de un académico a la Universidad, podrá efectuarse en cualquier tiempo y jerarquía, si reuniera los requisitos solicitados o requeridos.

ARTICULO 532: Las solicitudes regulares de jerarquización, deberán ser presentadas en el mes de Septiembre de cada año, al Rector de la respectiva Unidad Académica, quien, después de verificar que cumplen con lo establecido en el artículo anterior, remitirá con todos sus anexos al Decano de la correspondiente Facultad.

ARTICULO 542: En el mes citado, en el artículo precedente, de cada año, el Secretario de Facultad citará a los miembros de la Comisión de Jerarquización, para los efectos de lo previsto en el artículo 312 y siguientes del presente Reglamento. Esta Comisión, deberá emitir su veredicto en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de inicio del estudio de antecedentes citados. No obstante, cuando por necesidades fundadas de las Facultades Académicas, sea necesario designar a un nuevo académico, el Rector podrá disponer un proceso de jerarquización extraordinario.

ARTICULO 552: Emitido el veredicto de la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad, el Secretario notificará al interesado, por escrito, quién si no se conforma podrá recurrir de apelación.

Los académicos integrantes de la Comisión de la Facultad, representantes de cada Unidad o Departamento y sus suplentes, serán seleccionados por sorteo en una sesión del Consejo de Facultad, de entre los Profesores Titulares de jornada completa. Actuará como Ministro de Fe, sin derecho a voto, el Secretario de la respectiva Facultad.

ARTICULO 502: Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión de Jerarquización podrá solicitar informes de peritos, cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 512: La Comisión deberá sesionar con la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus acuerdos, por la mayoría más uno de los presentes.

ARTICULO 522: El procedimiento de jerarquización, se iniciará a petición escrita del interesado, quien acompañará un curriculum vitae y las correspondientes certificaciones fidedignas, copia de cada portada o portadilla de los trabajos científicos publicados si correspondiese, y de los demás antecedentes que sean necesarios. Los académicos de la Universidad, sólo podrán optar a la jerarquía inmediatamente superior a la que ostentan. Sin embargo, la incorporación inicial de un académico a la Universidad, podrá efectuarse en cualquier tiempo y jerarquía, si reuniere los requisitos solicitados o requeridos.

ARTICULO 532: Las solicitudes regulares de jerarquización, deberán ser presentadas en el mes de Septiembre de cada año, al Rector de la respectiva Unidad Académica, quien, después de verificar que cumplen con lo establecido en el artículo anterior, remitirá con todos sus anexos al Decano de la correspondiente Facultad.

ARTICULO 542: En el mes citado, en el artículo precedente, de cada año, el Secretario de Facultad citará a los miembros de la Comisión de Jerarquización, para los efectos de lo previsto en el artículo 312 y siguientes del presente Reglamento. Esta Comisión, deberá emitir su veredicto en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de inicio del estudio de antecedentes citados. No obstante, cuando por necesidades fundadas de las Facultades Académicas, sea necesario designar a un nuevo académico, el Rector podrá disponer un proceso de jerarquización extraordinario.

ARTICULO 552: Emitido el veredicto de la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad, el Secretario notificará al interesado, por escrito, quién si no se opone conforme, podrá recurrir de apelación, en el plazo de

Los académicos integrantes de la Comisión de la Facultad, representantes de cada Unidad o Departamento y sus representantes, serán seleccionados por sorteo en una sesión del Consejo de Facultad, de entre los Profesores Titulares de jornada completa. Actuará como Ministro de Fe, sin derecho a voto, el Secretario de la respectiva Facultad.

ARTICULO 509: Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión de Jerarquización podrá solicitar informes de peritos, cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 519: La Comisión deberá sesionar con la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus acuerdos, por la mayoría más uno de los presentes.

ARTICULO 529: El procedimiento de jerarquización, se iniciará a petición escrita del interesado, quien acompañará un curriculum vitae y las correspondientes certificaciones fidedignas, copia de cada portada o portadilla de los trabajos científicos publicados si correspondiese, y de los demás antecedentes que sean necesarios. Los académicos de la Universidad, sólo podrán pasar a la jerarquía inmediatamente superior a la que ostentan. Sin embargo, la incorporación inicial de un académico a la Universidad, podrá efectuarse en cualquier tiempo y jerarquía, si reuniere los requisitos solicitados o requeridos.

ARTICULO 539: Las solicitudes regulares de jerarquización, deberán ser presentadas en el mes de Septiembre de cada año, al Rector de la respectiva Unidad Académica, quien, después de verificar que cumplen con lo establecido en el artículo anterior, enviará con todos sus anexos al Decano de la correspondiente Facultad.

ARTICULO 549: En el mes citado, en el artículo precedente, de cada año, el Secretario de Facultad citará a los miembros de la Comisión de Jerarquización, para los efectos de lo previsto en el artículo 319 y siguientes del presente Reglamento. Esta Comisión, deberá emitir su veredicto en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de inicio del estudio de antecedentes citados. No obstante, cuando por necesidades fundadas de las Unidades Académicas, sea necesario designar a un nuevo académico, el Rector podrá disponer un proceso de jerarquización extraordinario.

ARTICULO 559: Emitido el veredicto de la Comisión de Jerarquización de la respectiva Facultad, el Secretario notificará al interesado, por escrito, quién si no se conforma, podrá recurrir de apelación, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su notificación, ante la Comisión Central de Jerarquización de la Universidad.

ARTICULO 56º: La Comisión Central de Jerarquización, estará integrada por el Rector, quien la presidirá, por el Rector Académico, y por un Profesor Titular de jornada completa de cada Facultad, seleccionado por sorteo por el Consejo de Facultad, cuyo periodo de designación será de dos años. El Secretario General actuará como Secretario de Actas, sin derecho a voto. No podrán formar parte de dicha Comisión, los Profesores que estén en las Comisiones de Jerarquización de cada Facultad, ni los interesados en un proceso de jerarquización cuya apelación se encuentre en trámite.

ARTICULO 57º: El Secretario General, citará a la Comisión Central de Jerarquización en las oportunidades que sea necesario.

ARTICULO 58º: La Comisión Central, estará facultada para dictar instrucciones de procedimiento y de uniformidad en la presentación de antecedentes, las cuales serán obligatorias para las personas que soliciten su jerarquización y para las Comisiones Jerarquizadoras de cada Facultad.

Igualmente resolverá, en el plazo de 7 días hábiles, el resultado de las apelaciones que se presenten en el proceso de jerarquización, estableciendo las equivalencias señaladas en el artículo 45º, letra b) y 47º del presente Reglamento. Esta Comisión podrá en el ejercicio de estas atribuciones, solicitar informes de los interesados o nuevos antecedentes al interesado, cuando lo estime conveniente.

Será facultad de la Comisión Central, estudiar y resolver, la presentación de antecedentes, en lo que dice relación con lo dispuesto en el artículo 47º, inciso 2º del presente Reglamento.

ARTICULO 59º: Emitido el veredicto de la jerarquización por la Comisión Central, su Secretario notificará por escrito al interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TITULO V

DE LA EVALUACION DEL ACADEMICO

ARTICULO 60º: La evaluación del académico, es el proceso técnico que permite calificar el cumplimiento y la calidad del desempeño, atendidas las exigencias y características de su cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 9º del presente Reglamento, la que servirá de base para determinar su permanencia, promoción y cesación de funciones.

ARTICULO 612: Se evaluará el desempeño en los siguientes factores:

- a) Docencia
- b) Investigación
- c) Extensión
- d) Gestión de dirección académico-administrativa
- e) Perfeccionamiento y
- f) Asesorías.

ARTICULO 622: La evaluación del académico, será anual y coincidirá con el período del año académico respectivo.

ARTICULO 632: Están eximidos de la evaluación, los académicos que por cualquier motivo, no hubieren desempeñado sus funciones académicas por un período superior a cuatro meses, dentro del respectivo año académico, caso en el cual conservarán su última calificación.

No obstante lo anterior, el académico en tal condición podrá solicitar por escrito, al Director de su Unidad, ser considerado en el respectivo período de evaluación.

ARTICULO 642: En la evaluación académica se considerarán los siguientes antecedentes:

- Cumplimiento de la carga académica establecida, anual o semestralmente, por el Director de la Unidad Académica y aprobada por el Decano correspondiente.
- Informes emitidos por Comisiones de la Facultad, sobre la observancia de pautas técnicas aprobadas por los Consejos de la respectiva Facultad.
- Informes emitidos por funcionarios que coordinan o presiden Comisiones académicas.
- Información académica, debidamente acreditada, aportada por el académico o por la autoridad competente, durante el año académico respectivo.
- Opiniones de los estudiantes de la Universidad, en los casos que corresponda.

Todas estas informaciones deberán adjuntarse juntamente a la Hoja de Vida de cada académico, con su debido consentimiento y firma, y la del Ministro de Fe de la Unidad, junto con la firma del Director de la Unidad Académica.

ARTICULO 652: Todo académico será evaluado en cada uno de los factores establecidos, de conformidad a los artículos 612 y siguientes del presente Reglamento. Cada factor, tendrá una ponderación acorde con el porcentaje del tiempo de dedicación establecido, medido en horas cronológicas. Las calificaciones y sus respectivas ponderaciones, se expresarán en aproximaciones a dos decimales.

Notas:

La calificación empleará la siguiente escala de

Nota 7	=	Excelente
Nota 6	=	Muy Bueno
Nota 5	=	Bueno
Nota 4	=	Suficiente
Nota 3	=	Insuficiente
Nota 2	=	Deficiente
Nota 1	=	Malo

La nota final, se obtendrá del promedio ponderado de calificaciones indicadas en el inciso anterior, aproximado a un decimal.

ARTICULO 66º: Concluida la etapa de calificación, los académicos serán clasificados en alguna de las siguientes listas, de acuerdo con el promedio ponderado final obtenido: A, B, C, D.

Para ser clasificado en lista "A", el académico deberá tener, a lo menos, un promedio ponderado final de los factores evaluados de 6.1 (seis, uno) y no tener ningún factor con nota inferior a 5.0 (cinco, cero).

Para ser clasificado en lista "B", el académico deberá tener, a lo menos, un promedio ponderado de los factores evaluados, de 5.0 (cinco, cero) y no haber obtenido ningún factor con nota inferior a 4.0 (cuatro, cero).

Para ser clasificado en lista "C", el académico deberá tener, a lo menos, un promedio de los factores evaluados, de 4.0 (cuatro, cero) y no haber obtenido ningún factor con nota inferior a 4.0 (cuatro, cero).

Para ser clasificado en lista "D", el académico deberá tener, un promedio ponderado de los factores evaluados, igual o inferior a 3.9 (tres, nueve).

Los académicos que no cumplan con el requisito de mínima por factor correspondiente, para la lista respectiva, ante tener el promedio ponderado, quedarán clasificados en la inmediatamente inferior.

ARTICULO 67º: Al académico clasificado en lista "A" en dos evaluaciones consecutivas, la Universidad dará preferencial de acogerse al período sabático, de conformidad con el artículo 17º del presente Reglamento, o bien a Diploma de Honor.

El académico clasificado en Lista D, o por dos oportunidades consecutivas, en Lista C, deberá presentar la renuncia no voluntaria a su cargo, a contar del primer día del mes siguiente a aquél en que quede afinado su proceso calificadorio; en caso contrario, se procederá a declarar la vacancia de su cargo.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES DE EVALUACION Y APELACIONES

ARTICULO 68º: Habrá una Comisión de Evaluación en cada Unidad Académica, que cuente con un mínimo de 10 académicos. En caso contrario, la Comisión se constituirá conjuntamente con miembros de otra Unidad Académica afín.

ARTICULO 69º: La Comisión, estará formada por el Director de la Unidad Académica, quien la presidirá, y dos Profesores Titulares o Asociados de la misma. Actuará como Secretario de Actas, el Secretario Académico correspondiente, sin derecho a voto.

Formará parte de esta Comisión, un académico suplente para sustituir a cada uno de los integrantes cuando les corresponda ser evaluados, o por ausencia justificada de uno de los miembros titulares de la Comisión.

En los casos de Comisión conjunta con un Departamento afín, ésta deberá constituirse con, a lo menos, dos representantes del Departamento en proceso de evaluación.

ARTICULO 70º: Los integrantes permanentes y el suplente de la Comisión, se elegirán por votación secreta de todos los académicos de la Unidad, durarán dos años en esta función y podrán ser reelegidos hasta por un segundo período.

En caso de empate en la elección, se repetirá ésta, entre quienes se deba dirimir el empate.

Para ser miembro de esta Comisión, se requiere tener jerarquía de Profesor Titular o Asociado, un nombramiento de jornada completa, estar incorporado en la Planta Académica y tener antigüedad mínima de 2 años en la U.M.C.E.. En caso que por incumplimiento de estos requisitos no se cuente con algún académico con nombramiento de jornada completa, podrá designarse a un académico con media jornada, que cumpla con los otros requisitos exigidos.

Sólo en los casos en que no se logre el número de académicos exigidos en el artículo 69º, inciso 3º, se podrá recurrir a académicos a Contrata que cumplan con el resto de los requisitos establecidos en el inciso 3º del presente artículo.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

ARTICULO 719: Los Directores de las Unidades Académicas, pondrán oportunamente a disposición de la respectiva Comisión de Evaluación, la Hoja de Vida del Académico, con todos los antecedentes que obren en su poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 642 del presente Reglamento.

ARTICULO 722: La Comisión de Evaluación, deberá funcionar con la totalidad de sus miembros, los primeros días hábiles necesarios para completar el proceso, durante el mes de Marzo de cada año académico.

El Director de la Unidad Académica correspondiente, comunicará por escrito y en forma personal a cada académico, el resultado de su proceso de evaluación y enviará copia del Acta respectiva al Decanato respectivo.

ARTICULO 732: El académico, que se considere perjudicado por el proceso de su evaluación, podrá apelar ante la Comisión de Apelaciones de la Facultad.

ARTICULO 742: La Comisión de Apelación de cada Facultad, estará formada por el Decano, quien la presidirá, y por un Profesor Titular de cada Unidad Académica que forme parte de ella. Entre los Titulares, el representante podrá ser un Profesor Asociado. El Secretario de Facultad, actuará como Secretario de la Comisión sin derecho a voto.

ARTICULO 752: Los Profesores representantes de las Unidades Académicas, serán elegidos por votación secreta y en el seno de la misma; deberán tener jornada completa y pertenecer a la Planta Académica de la U.M.C.E.

Ningún miembro de las Comisiones de Evaluación, de la Comisión de Apelación, paralelamente. Estos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 762: La apelación, deberá ser presentada por escrito, debidamente fundamentada, al Decano respectivo y dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, posteriores a la notificación del resultado final del proceso de evaluación.

ARTICULO 772: La Comisión de Apelación, tendrá un plazo de 20 días hábiles como máximo, contados desde el día de la presentación de la apelación, para resolver el recurso. El Decano deberá notificar por escrito, en forma personal y dentro de un plazo, el resultado de la apelación al académico recurrente.

ARTICULO 782: El personal académico a contrata, deberá someterse también al proceso de evaluación que regula el presente Título.

TITULO VII

DE LA CESACION DE FUNCIONES

ARTICULO 799: Todo académico, dejará de pertenecer a la Universidad por alguna de las siguientes causales:

- 1. Aceptación de la renuncia voluntaria o no voluntaria, según corresponda.
- 2. Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia, según corresponda en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo público.
- 3. Declaración de vacancia.
- 4. Destitución.
- 5. Presión del empleo o cargo.
- 6. Término del período por el cual fue designado, y
- 7. Decremento.

ARTICULO 800: La renuncia voluntaria, es el acto en virtud del cual el académico manifiesta unilateralmente a la Universidad que lo nombró, la voluntad de hacer dejación de su cargo.

La renuncia voluntaria, deberá presentarse por escrito y no producirá efecto, sino desde la fecha en que quede debidamente tramitada la Resolución que la acepte, a menos que, en la misma, se indicare una fecha determinada y así lo disponga la Universidad.

La renuncia voluntaria, sólo podrá ser retenida por la Universidad, por un término no superior a 30 días, cuando el académico se encontrare sometido a sumario administrativo, del cual existieran antecedentes serios de que puede ser alejado de la función, por aplicación de la medida disciplinaria de suspensión.

Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo, o una investigación sumaria, en el que estuviere sometido un académico, y éste cesare en sus funciones, el sumario deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su Hoja de Vida, la sanción que el mérito del sumario imponga.

Constituirán causales de renuncia no voluntaria, la pérdida de clasificación en Lista "D" en dos oportunidades, y la aplicación de la medida disciplinaria, contemplada en el artículo 10 (letra d), de la Resolución Nº187/83 de esta Corporación.

ARTICULO 81º: El académico que jubile, se pensione u obtenga una renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo público, cesará en el desempeño de sus funciones, a contar del día en que, según las normas pertinentes, deba empezar a recibir la pensión respectiva.

ARTICULO 82º: La declaración de vacancia procederá por las siguientes causales:

- a) Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según las normas de la Ley 18.834, artículos 140º, 144º y 145º.
- b) Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, de acuerdo a la Ley 18.834.
- c) Por la no presentación de la renuncia en los casos del artículo 67º, inciso 2º, del presente Reglamento o del artículo 43º de la Resolución Nº187/83 de esta Corporación.

ARTICULO 83º: El Rector podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia Médica por un lapso continuo o discontinuo, superior a seis meses, en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable, por los organismos competentes, salvo licencias Maternales.

No se considerarán para el cómputo de los seis meses señalados en el inciso 1º del presente artículo, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 110º del Estatuto Administrativo aprobado por Ley 18.834, así como tampoco las licencias Maternales.

ARTICULO 84º: Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un académico, éste deberá retirarse de la Universidad dentro del término de 6 meses, contado desde la fecha en que se le notifique la Resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido dicho plazo el académico no se retirare, se procederá a la declaración de la vacancia de su cargo.

A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de seis meses, el académico no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo de la Universidad.

ARTICULO 85º: El cumplimiento del plazo por el cual es contratado, produce la inmediata cesación de sus funciones, por sólo ministerio de la Ley.

Con todo, el académico continuará ejerciéndolas, -
con los mismos derechos y prerrogativas que los funcionarios en -
servicio activo, si fuere notificado, previamente y por escrito,
de encontrarse en tramitación la Resolución que renueva su contra
to por un nuevo período.

ARTICULO 86º: La destitución, procederá por aplicación de esta -
medida disciplinaria, de conformidad al procedimien -
to establecido en la Resolución Nº 187/83 de esta Corporación, -
que aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcio -
narios de esta Institución de Estudios Superiores.

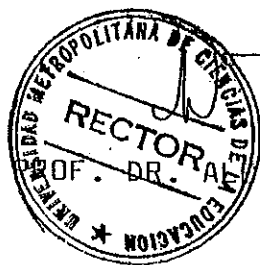
ARTICULO 87º: Derógase toda norma contraria al texto de la presen -
te Resolución, una vez que ésta entre en vigencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del
primer día del mes siguiente a la total tramitación por
la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Declárase que también forman parte integrante del presen -
te Reglamento del Académico, el Reglamento sobre Permi -
sos, Comisiones de Estudio y de Servicios, aprobado por Resolu -
ción Nº 348/83 y sus modificaciones, como asimismo, el Régimen -
Disciplinario del Personal Académico de la Universidad, aprobado
por Resolución Nº 187/83 y sus modificaciones.

trese.
Anótese, Tómesese Razón, Comuníquese y Regís

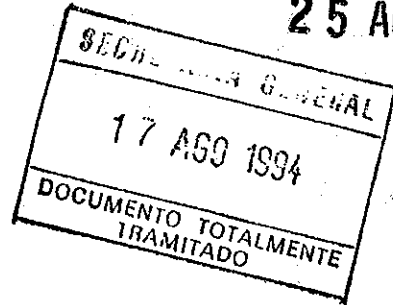


JANDRO ORMEÑO ORTIZ
RECTOR

25 AGO. 1994



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



COMPLEMENTA RESOLUCION N°320/93
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPE-
CIAL DE LOS ACADEMICOS DE LA UNI-
VERSIDAD METROPOLITANA DE CIEN-
CIAS DE LA EDUCACION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

TOMADO RAZON

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

15 JUL 1994
RECEPCION

Centro de Estudios
de la República

RESOLUCION N°

000325
SANTIAGO,

- 5 JUL. 94

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.433
en el D.F.L. N°1 de 1996, en el Decreto Supremo N°319/94,
ambos del Ministerio de Educación, en el Acuerdo N°264
adoptado por la H. Junta Directiva, en Sesión Extraordi-
naria de fecha 4 de Julio de 1994, y en la Resolución
N°55/92 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Compléntese la Resolución N°320
de 11 de Mayo de 1993, que aprueba el Reglamento Especial
de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Cien-
cias de la Educación, en el siguiente sentido:

Agréguese al artículo 21° del Título II, el siguiente in-
ciso 3°:

"Igualmente, el Rector podrá designar mediante nombramien-
to ad honorem, tanto a extranjeros como a chilenos, quie-
nes quedarán sujetos a todas las normas estatutarias per-
tinentes aplicables al personal académico, no pudiendo
acceder a cargos directivos".

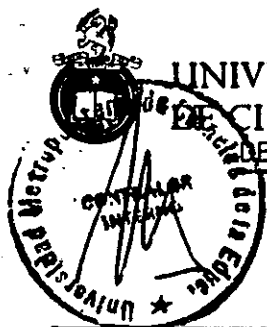
se y Regístrese.

Anótese, Tómese Razón, Comuníque-

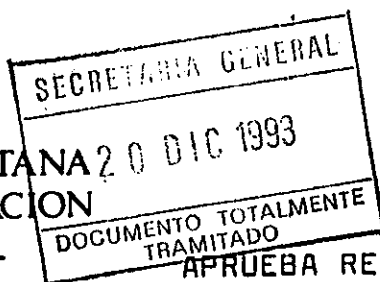
PROF. DR. JESUS GONZALEZ LOPEZ
RECTOR

CARLOS ABARZUA ZAPATA
SECRETARIO GENERAL

24 AGO. 1994



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO JURIDICO



APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE
LOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSI-
DAD METROPOLITANA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACION. (REHECHA).

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBO

RESOLUCION Nº

000320

11 MAY 93

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 12.5 MAY 1993 RECEPCION		
DEPART. JURIDICO	255 RV	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.433; en el artículo 156 letra a) de la Ley Nº 18.834; en el D.F.L. Nº 1, de 1986; en el Decreto Supremo Nº 583/90, ambos del Ministerio de Educación; en los Acuerdos Nºs. 145 y 167, adoptados por la Honorable Junta Directiva, en sesiones ordinarias de fechas 24 de Noviembre de 1992 y 6 de Mayo de 1993, respectivamente, en el Dictamen Nº 31081/90; y en la Resolución Nº 55/92, ambos de la Contraloría General de la República; y el Acuerdo Nº 203 de la H. Junta Directiva, adoptado en Sesión Extraordinaria de 21 de Octubre de 1993;

CONSIDERANDO:

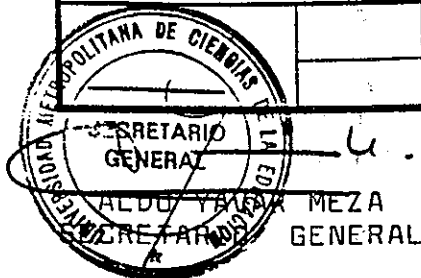
1.- Que, el inciso 2º del artículo 6º del D.F.L. Nº 1, de 1986, del Ministerio de Educación, aprobatorio del Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, dispone que un Reglamento establecerá los derechos y deberes de los académicos, su ordenamiento jerárquico y las condiciones de ingreso, promoción, evaluación y egreso para cada uno de los niveles que conforman la carrera académica.

2.- Que, a la fecha, sólo se encuentra vigente el Reglamento sobre Jerarquías Académicas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución Nº 611, de 1983, de esta Corporación, el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución Nº 187/83, y el de Comisiones y Servicios aprobado por Resolución Nº 348/83.

3.- Que, se hace indispensable que el Cuerpo Académico cuente con un Estatuto Especial, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Estatuto Administrativo aprobado por la Ley Nº 18.834 (artículo 4º Transitorio).

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación:



RECEPCION
20/05/93 142

3.//



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

2.

En casos debidamente calificados por Vicerrectoría Académica, podrá autorizarse temporalmente a un académico para realizar sólo una de las funciones o actividades que se indican en el Artículo 5º.

ARTICULO 8º: El Director de la Unidad Académica respectiva, asignará actividades a cada académico por el período lectivo correspondiente, en un horario de actividades acorde con las características del nombramiento, con la situación funcionaria del académico y con las necesidades de la Universidad.

ARTICULO 9º: Es deber de los académicos de jornada completa, estar a disposición de la Universidad para realizar las actividades de docencia, en los horarios fijados por cada Unidad Académica, de acuerdo a las necesidades de ésta y de acuerdo con el horario contratado o de nombramiento del interesado.

ARTICULO 10º: Los académicos de jornadas parciales, tendrán preferencia en la programación de los horarios de docencia, sin perjuicio de las necesidades académicas, que prevalecerán, en todo caso, a dicha preferencia.

ARTICULO 11º: Los académicos podrán ser elegidos como autoridad unipersonal o como miembro de los organismos colegiados de la Corporación, como asimismo, emitir opiniones ante las autoridades y organismos competentes, cumplidos los requisitos que establecen las normas correspondientes.

ARTICULO 12º: Los académicos serán evaluados por las actividades que cumplan, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO 13º: Los académicos tienen el derecho a que se certifique, por la autoridad competente, cada actividad realizada durante el año académico y el resultado de evaluación anual que ella ha merecido.

ARTICULO 14º: Los académicos deberán tener presente en todos sus actos, las prerrogativas de los estudiantes que la normativa vigente les reconozca, particularmente con sus deberes éticos.

ARTICULO 15º: El perfeccionamiento, es un deber y un derecho de los académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

ARTICULO 16º: Los académicos podrán acceder a una jerarquía determinada, de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 17º: Los académicos tienen derecho a gozar de período sabático, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento correspondiente que lo regulará.



notas:

La calificación empleará la siguiente escala de

Nota 7	=	Excelente
Nota 6	=	Muy Bueno
Nota 5	=	Bueno
Nota 4	=	Suficiente
Nota 3	=	Insuficiente
Nota 2	=	Deficiente
Nota 1	=	Malo

La nota final, se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones indicadas en el inciso anterior, aproximado a un decimal.

ARTICULO 66º: Concluida la etapa de calificación, los académicos serán clasificados en alguna de las siguientes Listas, de acuerdo con el promedio ponderado final obtenido: A, B, C y D.

- Para ser clasificado en Lista "A", el académico deberá tener, a lo menos, un promedio ponderado final de los factores evaluados de 6.1 (seis,uno) y no tener ningún factor con nota inferior a 5.0 (cinco,cero).
- Para ser clasificado en Lista "B", el académico deberá tener, a lo menos, un promedio ponderado de los factores evaluados, de 5.0 (cinco,cero) y no haber obtenido ningún factor con nota inferior a 4.0 (cuatro,cero).
- Para ser clasificado en Lista "C", el académico deberá tener, a lo menos, un promedio de los factores evaluados, de 4.0 (cuatro,cero) y no haber obtenido ningún factor con nota inferior a 4.0 (cuatro,cero).
- Para ser clasificado en Lista "D", el académico deberá tener, un promedio ponderado de los factores evaluados, igual o inferior a 3.9 (tres,nueve).

Los académicos que no cumplan con el requisito de nota mínima por factor correspondiente, para la lista respectiva, no obstante tener el promedio ponderado, quedarán clasificados en la Lista inmediatamente inferior.

ARTICULO 67º: Al académico clasificado en Lista "A" en dos evaluaciones consecutivas, la Universidad dará opción preferencial de acogerse al periodo sabático, de conformidad al artículo 17º del presente Reglamento, o bien a Diploma de Reconocimiento.



ARTICULO 719: Los Directores de las Unidades Académicas, pondrán oportunamente a disposición de la respectiva Comisión de Evaluación, la Hoja de Vida del Académico, con todos los antecedentes que obren en su poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 649 del presente Reglamento.

ARTICULO 729: La Comisión de Evaluación, deberá funcionar con la totalidad de sus miembros, los primeros días hábiles necesarios para completar el proceso, durante el mes de Marzo de cada año académico.

El Director de la Unidad Académica correspondiente, notificará por escrito y en forma personal a cada académico, el resultado de su proceso de evaluación y enviará copia del Acta respectiva al Decanato respectivo.

ARTICULO 739: El académico, que se considere perjudicado por el proceso de su evaluación, podrá apelar ante la Comisión de Apelaciones de la Facultad.

ARTICULO 749: La Comisión de Apelación de cada Facultad, estará formada por el Decano, quien la presidirá, y por un Profesor Titular de cada Unidad Académica que forme parte de ella. A falta de Titulares, el representante podrá ser un Profesor Asociado. El Secretario de Facultad, actuará como Secretario de Actas, sin derecho a voto.

ARTICULO 759: Los Profesores representantes de las Unidades Académicas, serán elegidos por votación secreta y universal en el seno de la misma; deberán tener jornada completa y estar en la Planta Académica de la U.M.C.E.

Ningún miembro de las Comisiones de Evaluación, podrá serlo de la de Apelación, paralelamente. Estos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 769: La apelación, deberá ser presentada por escrito, debidamente fundamentada, al Decano respectivo y dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, posteriores a la notificación del resultado final del proceso de evaluación.

ARTICULO 779: La Comisión de Apelación, tendrá un plazo de 20 días hábiles como máximo, contados desde el día de la presentación de la apelación, para resolver el recurso. El Decano, deberá notificar por escrito, en forma personal y reservada, el resultado de la apelación al académico recurrente.

ARTICULO 789: El personal académico a contrata, deberá someterse también al proceso de evaluación que regula el presente Título.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

DEPARTAMENTO JURIDICO



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBO

TOMADO RAZON

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

30 SET. 1994

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	SR	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$.....
IMPUTAC:
ANOT POR \$.....
IMPUTAC:
DEDUC. DTO.

-7. DIC. 1994

Contralor General
de la República
Subrogante

RESOLUCION N°

000451

21 SEP. 94

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1/86, en el Decreto Supremo N° 319/94, ambos del Ministerio de Educación, en la Resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República y en los Acuerdos N°s. 267 y 268, adoptados por la H. Junta Directiva, en sesión extraordinaria de fecha 21 de Julio de 1994;

RESUELVO:

I Modifíquese la Resolución N° 320 de fecha 11 de Mayo de 1993 que aprueba el Reglamento Especial de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, - en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el texto del inciso 5° del Artículo 80, por el siguiente:

"Constituirán causales de renuncia no voluntaria, la calificación en lista D, o por dos oportunidades consecutivas en lista C, y la aplicación de la medida disciplinaria de petición de renuncia, notificando por escrito al empleado a presentar ésta dentro del plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de declararse vacante el cargo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de Funcionarios de la Universidad".

2.- Agréguese como Artículo 87 lo siguiente, pasando el actual Artículo 87 a ser 88:
"El Rector podrá nombrar en Régimen de Contrata Ad-Honorem en sus respectivos Departamentos Académicos de origen, a Académicos que estén sirviendo cargos de

...//



CARLOS ABARZUA ZAPATA
SECRETARIO GENERAL

la Planta de Directivos de la Universidad, hasta por 8 horas, compatibles con sus cargos directivos. Para estos nombramientos, se tendrá en especial consideración la solicitud que en tal sentido formulen los Académicos a que se refiere esta disposición".

- II Deróguese la Resolución N° 2 del 4 de Enero de 1994 que rectifica texto del Título VII, Artículo 80, inciso 5°, de la Resolución N° 320 93, que aprueba Reglamento Especial de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Regístrese.



JESUS GONZALEZ LOPEZ
RECTOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA

r.r.f.

CURSA CON ALCANCE RESOLUCION N°
451, DE 1994, DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACION.

09.DIC 94*042185

SANTIAGO,

Comunif

Esta Contraloría General ha
procedido a tomar razón del documento del epígrafe que mo-
difica, en la forma que indica, la resolución N° 320, de
1993, aprobatoria del Reglamento Especial de los Académi-
cos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Edu-
cación, en el entendido que la última parte del artículo
87 que se agrega al instrumento anotado, permite que el
Rector de esa Casa de Estudios Superiores pueda disponer
desempeños Ad-Honorem respecto de los académicos que están
sirviendo cargos de la Planta de Directivos en esa Corpo-
ración, sólo cuando éstos así lo soliciten expresamente.

Dios guarde a Ud.,



MIQUEL SOLAN MARDUCHA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
P R E S E N T E

219
16



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

**CONTRALOR
INTERNO**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBO

**MODIFICACION RESOLUCION N° 320
DE 11 DE MAYO DE 1993,
REGLAMENTO ESPECIAL DE LOS
ACADEMICOS DE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACION.**

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

11 NOV. 2004

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	12 NOV 2004	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
.....		
DEDUC. DTO.		

00096 - 10.11.04

**RESOLUCION N°
FECHA:**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 y en el Decreto Supremo N° 222 del 2001 ambos del Ministerio de Educación; en el memorándum N° 585 de 12 de agosto del 2004 del Secretario General; y, en la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1° Que el Consejo Académico en la sesión extraordinaria celebrada el 26 de mayo del 2004 mediante Acuerdo N° 837, solicita a la H. Junta Directiva una reforma al artículo N° 47 de la Resolución N° 320 de 1993, Reglamento Especial del Académico.

2° Que la H. Junta Directiva por Acuerdo N° 567 de 2 de agosto del 2004 aprobó la reforma del artículo 47 del Reglamento Especial del Académico, en la forma solicitada el Consejo Académico.

RESUELVO:

Agréguese al final del artículo N° 47 de la Resolución N° 320 de 1993, Reglamento Especial del Académico, el siguiente inciso:

**Gonzalo Huidobro Armijo.
Secretario General (S)**

TOMADO RAZON

23 NOV. 2004

**Contralor General
de la República**

02811 13 OCT 2004

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

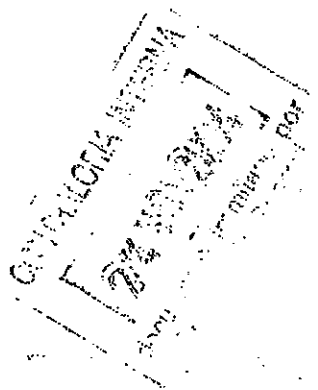
DEPART. MEDICO		
DEPART. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
.....		
DEDUC. DTO.		

"En el caso de los académicos con el grado de Doctor, en mérito a los antecedentes curriculares, la Comisión Central de Jerarquización podrá establecer, excepcionalmente, la dispensa de algún otro requisito que el académico no cumpla."

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Regístrese.



Prof. Raúl Navarro Piñeiro
Rector



Acuerdo 567 JD

SECRETARÍA GENERAL

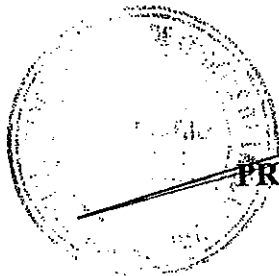
H. JUNTA DIRECTIVA
(Sesión ordinaria del 2 de agosto del 2004)

VISTOS : Las atribuciones de la H. Junta Directiva, establecidas en los Estatutos de la UMCE, DFL N° 1 de 1986, Artículo 13, letra g.

CONSIDERANDO : La solicitud del Consejo Académico, según el Acuerdo N° 837, que propone modificación al Reglamento Especial del Académico.

ACUERDO N° 567 : La H. Junta Directiva, reunida en sesión ordinaria del 2 de agosto del 2004, aprueba, unánimemente, acápita que se incorpora al final del Artículo 47° de la Resolución N° 00320/93, correspondiente al Reglamento Especial del Académico. El texto queda expresado así:

En el caso de los académicos con el grado de Doctor, en mérito a los antecedentes curriculares, la Comisión Central de Jerarquización podrá establecer, excepcionalmente, la dispensa de algún otro requisito que el académico no cumpla.



PROF. JAIME ESPINOSA ARAYA
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo 837 CA

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO ACADÉMICO

(Sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2004)

VISTOS : Las atribuciones del Consejo Académico, establecidas en el DFL N° 1 de 1986, Artículo 26° letras c y d.

CONSIDERANDO : La iniciativa propuesta por el Decano de la Facultad de Ciencias, en términos de flexibilizar la aplicación del Reglamento Especial del Académico para el caso de Doctores jóvenes que se integren a los cuadros académicos de la universidad.

ACUERDO N° 837 : El Consejo Académico, reunido en sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2004, aprueba, unánimemente, solicitar a la H. Junta Directiva la incorporación de acápite, al final del Artículo 47° del Reglamento Especial del Académico. El texto queda expresado así:

En el caso de los académicos con el grado de Doctor, en mérito a los antecedentes curriculares, la Comisión Central de Jerarquización podrá establecer, excepcionalmente, la dispensa de algún otro requisito que el académico no cumpla.


Jaime Espinosa Araya
PROF. JAIME ESPINOSA ARAYA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

24 MAR 1994
RESOLUCION

DEPART. JURIDICO	2413 HP	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

RECTIFICA TEXTO DE TITULO VII, ARTICULO 80, INCISO 59, DE LA RESOLUCION Nº 320/93, QUE APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE LOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION.

RESOLUCION Nº

SANTIAGO, 0002

-4 ENE. 94

VISTOS : Lo dispuesto en la Ley Nº 18.433; en el artículo 156 letra a) de la Ley Nº 18.834; en el D.F.L. Nº 1, de 1986; en el Decreto Supremo Nº 583/90, ambos del Ministerio de Educación; en los Acuerdos Nºs. 145 y 167, adoptados por la Honorable Junta Directiva, en sesiones ordinarias de fechas 24 de Noviembre de 1992 y 6 de Mayo de 1993, respectivamente; en el Dictamen Nº 31081/90; en la Resolución Nº 55/92, ambos de la Contraloría General de la República; y en el Acuerdo Nº 203 de la H. Junta Directiva, adoptado en Sesión Extraordinaria de 21 de Octubre de 1993;

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 80 del Reglamento Especial de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en su inciso 59, entra en contradicción con el artículo 67º, en su inciso 2º.

2.- Que el último inciso citado, reproduce el Acuerdo Nº 203, de la H. Junta Directiva, adoptado en Sesión Extraordinaria del 21 de Octubre de 1993.

RESUELVO:

Rectifíquese el texto del artículo 80, en su inciso 59, por el siguiente:

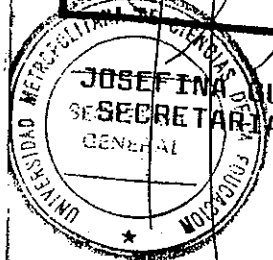
"Constituirán causales de renuncia no voluntaria, la clasificación en Lista D, o por dos oportunidades consecutivas en Lista C, y la aplicación de la medida disciplinaria, contemplada en el artículo 43, letra d), de la Resolución

TOMADO RAZON

10 MAR 1994

Contralor General
de la República

RESUELTO CON DEBIDO
03. MAY 94 * 016543



JOSEFINA GUERRA LOPEZ
SECRETARIA GENERAL

Nº 187/83, de esta Corporación!

Regístrese.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y



ALEJANDRO ORMEÑO ORTIZ
RECTOR





UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



RECIBO

TOMADO RAZON
CONVINCANCE

- 4 SEP 2007

Contralor General
de la República

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 24 AGO. 2007 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	24 AGO. 2007
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR S.	
IMPUTAC.	
ANOT. POR S.	
IMPUTAC.	
REDUC. DTO.	

MODIFICACION A
REGLAMENTO ESPECIAL DEL
ACADEMICO, RESOLUCION N°
320/93

RESOLUCION N° 00030 23.08.07

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 y en el Decreto Supremo N° 135/2005 ambos del Ministerio de Educación; Acuerdos Nos. 635 y 639, del 02 de Abril del 2007, 09 de Julio del 2007, respectivamente, de la Junta Directiva; y en la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que en los Títulos II y III del Reglamento Especial de los Académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución N° 320 de 1993, se establecieron las condiciones de ingreso a empleos o cargos académicos, sean de planta o a contrata, y el procedimiento de concurso para acceder a esos cargos, consignándose en el artículo 25 del Reglamento que el llamado a concurso debía difundirse externa e internamente y que la difusión externa se deberá efectuar a lo menos en un diario de alcance nacional, esto a través de concurso público.

2° Que en materia del llamado a concurso público se han generado dudas que se hace necesario aclarar o precisar, particularmente en cuanto a que el llamado a concurso público sólo corresponde hacerlo cuando se ingrese a la función académica por primera vez, cualquiera sea el tiempo que medie entre el desempeño de los distintos cargos.

Jaine Espinosa Araya
Secretario General



3° Que asimismo es necesario regularizar la situación del personal académico que al 31 de diciembre del 2006 se desempeñaba en calidad de contrata en virtud de resoluciones ya tramitadas por la Contraloría General de la República, pero sin haberse sometido a concurso público, procedimiento este último al que deberán someterse sólo como requisito de ingreso a la planta.

4° En atención a que la universidad moderna requiere cada vez mayor flexibilidad para el eficiente ejercicio de la función académica, lo que se obtiene a través de la contrata, dadas las características de flexibilidad, adaptabilidad y transitoriedad propia de esos empleos, tanto las renovaciones de la contrata, como las modificaciones de carga académica, alteración de asignaturas, nuevas jerarquizaciones, así como cualquier variación que experimenten posteriormente las actividades académicas del profesor serán establecidas mediante resolución del Rector.

RESUELVO:

1° Agréguese al artículo 21° de la Resolución N° 320 de 1993, a continuación de la frase "El Sistema de Concurso que regula el presente Reglamento se aplicará cuando se designe personal que ingrese a la función académica", la expresión "por primera vez".

2° Agregar a continuación del artículo 21, inciso 1° de la misma Resolución, el siguiente inciso 2° seguido de punto aparte: "Toda renovación de contrata, modificación de carga académica, nuevas jerarquizaciones, alteración de asignaturas, así como cualquiera otra variación que experimenten posteriormente las actividades académicas del profesor, serán establecidas mediante resolución del Rector".

3° Introdúzcase como artículo tercero transitorio, el siguiente: "El personal académico que se encontraba en funciones al 31 de diciembre del 2006 mediante el sistema de contrata y solicitare pasar a la planta, sólo podrá ingresar a ella previo concurso público, cuando no se haya sometido anteriormente a dicho procedimiento".

Anótese, Tómese Razón y Comuníquese.



PROF. RAUL NAVARRO PINEIRO
RECTOR

3° Que asimismo es necesario regularizar la situación del personal académico que al 31 de diciembre del 2006 se desempeñaba en calidad de contrata en virtud de resoluciones ya tramitadas por la Contraloría General de la República, pero sin haberse sometido a concurso público, procedimiento este último al que deberán someterse sólo como requisito de Ingreso a la planta.

4° En atención a que la universidad moderna requiere cada vez mayor flexibilidad para el eficiente ejercicio de la función académica, lo que se obtiene a través de la contrata, dadas las características de flexibilidad, adaptabilidad y transitoriedad propia de esos empleos, tanto las renovaciones de la contrata, como las modificaciones de carga académica, alteración de asignaturas, nuevas jerarquizaciones, así como cualquier variación que experimenten posteriormente las actividades académicas del profesor serán establecidas mediante resolución del Rector.

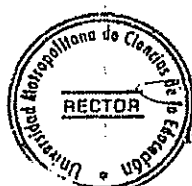
RESUELVO:

1° Agréguese al artículo 21° de la Resolución N° 320 de 1993, a continuación de la frase "El Sistema de Concurso que regula el presente Reglamento se aplicará cuando se designe personal que ingrese a la función académica", la expresión "por primera vez".

2° Agregar a continuación del artículo 21, inciso 1° de la misma Resolución, el siguiente inciso 2° seguido de punto aparte: "Toda renovación de contrata, modificación de carga académica, nuevas jerarquizaciones, alteración de asignaturas, así como cualquiera otra variación que experimenten posteriormente las actividades académicas del profesor, serán establecidas mediante resolución del Rector".

3° Introdúzcase como artículo tercero transitorio, el siguiente: "El personal académico que se encontraba en funciones al 31 de diciembre del 2006 mediante el sistema de contrata y solicitare pasar a la planta, sólo podrá ingresar a ella previo concurso público, cuando no se haya sometido anteriormente a dicho procedimiento".

Anótese, Tómesese Razón y Comuníquese.



PROF. RAUL NAVARRO PINEIRO
RECTOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

LMG

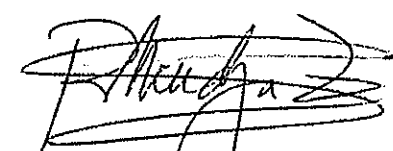
CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N° 30, DE 2007, DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

SANTIAGO, 05 SEPT 2007 *40419

 Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, en el entendido de que los académicos que podrán ingresar a la planta en virtud de lo dispuesto en el nuevo artículo tercero transitorio que se agrega, sólo son aquellos que actualmente se desempeñan en calidad de contratados y en la medida, por cierto, que su evaluación así lo permita, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución N° 320, de 1993, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Con el alcance que antecede, esta Entidad Fiscalizadora ha tomado razón del documento de la suma.

Saluda atentamente a Ud.


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA


AL SEÑOR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
CONTRALORIA INTERNA

OFICIO Nº 3. / 007.

Remite Resolución Nº 30 del 2007 de la
Universidad Metropolitana de Ciencias
de la Educación que modificó el
Reglamento de los Académicos.

Santiago, 23 de agosto de 2007.

Señor Contralor General:

Por Oficio Nº 028684, de 26 de Junio pasado, ese Organismo Contralor devolvió a esta Corporación Universitaria, sin tramitar, la Resolución Nº 30/07, que modificaba el Reglamento de los Académicos aprobado por Resolución Nº 320/93, en atención a que "el nuevo inciso segundo que se agrega al artículo 21 de la Resolución Nº 320, de 1993, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, sobre Reglamento de los Académicos, al disponer que ciertas materias **serán establecidas mediante resolución exenta del Rector**, contraviene el artículo 10 de la ley Nº 10.336, que confiere al Contralor General la facultad para eximir a determinadas materias del trámite de toma de razón".

La H. Junta Directiva de esta Corporación, junto con tomar conocimiento de las razones que impidieron a ese Organismo tomar razón de dicha resolución, en su sesión ordinaria celebrada el 9 de julio último dictó el Acuerdo Nº 639, que modificó tanto la Resolución Nº 30/07, ya citada, como su Acuerdo anterior Nº 635 del 2 de abril de 2007, en el sentido de omitir en el texto de ambos instrumentos la palabra "exenta", acogiendo de esta manera el reparo formulado a la Resolución Nº 30/07 por ese Organismo Contralor y permitiendo así corregir su texto, en armonía con los propósitos que inspiraron modificar el citado Reglamento de los Académicos.

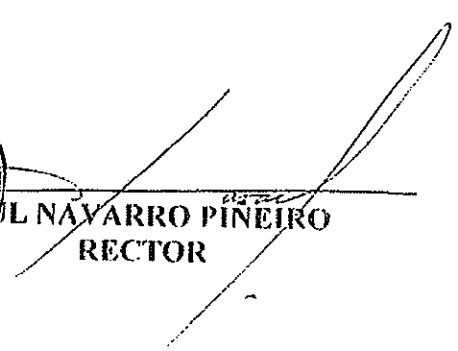
Cabe recordar que anteriormente, la Contraloría General de la República, por Oficio Nº 9935/07, había devuelto también, sin tramitar, la Resolución Nº 109/06, que aborda similar materia que la regulada por la Resolución Nº 30/07, pero cuya devolución obedeció a otras razones.

Al Señor
Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República
Contraloría General de la República
P R E S E N T E

En suma, junto con remitir a Ud. el nuevo texto de la Resolución N° 30/07, en su nueva versión corregida; para su trámite de toma de razón, se acompañan, para su mejor y completa información, copia de los antecedentes a que me he referido.

Saluda atentamente a Ud.,




RAUL NAVARRO PINEIRO
RECTOR

C. Ent. 21/08/07-



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDUM N° 316

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2009	Pág: 739
Fecha: 2007.08.08	
Por: [Firma]	
Para: [Firma]	

A : SR. GONZALO HUIDOBRO A.
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : SECRETARÍA GENERAL

FECHA: SANTIAGO, agosto 6 del 2007.

Me permito enviar a usted, para su conocimiento, Acuerdo N° 639 adoptado en la sesión ordinaria del 09 de julio del 2007, por la Junta Directiva.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



PROF. JAIME ESPINOSA ARAYA
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo 639 JD.

SECRETARIA GENERAL

H. JUNTA DIRECTIVA

Sesión Ordinaria del 9 de julio del 2007

VISTOS: Las atribuciones de la Junta Directiva, establecidas en el Estatuto de la U.M.C.E., D.F.L. N° 1 de 1986, Artículo 13°, letra n, y del Rector, en el mismo cuerpo legal, Artículo 38°, letra e.

CONSIDERANDO: El Oficio N° 028684, de fecha 26 de junio del 2007, en la cual la Contraloría General de la República devuelve sin tramitar la Resolución N° 30 de 2007, de la UMCE, donde manifiesta que:

"Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón del instrumento de la suma, toda vez que el nuevo inciso segundo que se agrega al artículo 21 de la resolución N° 320, de 1993, de la UMCE, sobre Reglamento de los Académicos, al disponer que ciertas materias "serán establecidas mediante resolución exenta del Rector", contraviene el artículo 10 de la Ley N° 10.336, que confiere al Contralor General la facultad para eximir a determinadas materias del trámite de toma de razón."

ACUERDO N° 639: La Junta Directiva, reunida en sesión ordinaria del 9 de julio del 2007 aprueba, por la unanimidad de los miembros presentes, las siguientes modificaciones:

- Resolución N° 00030, de fecha 09.05.07

Considerando 4°: Se omite la palabra "exenta", quedando el texto como sigue: "En atención a que la universidad moderna requiere cada vez mayor flexibilidad para el eficiente ejercicio de la función académica, lo que se obtiene a través de la contrata, dadas las características de flexibilidad, adaptabilidad y transitoriedad propia de esos empleos, tanto las renovaciones de la contrata, como las modificaciones de carga académica, alteración de asignaturas, nuevas jerarquizaciones, así como cualquier variación que experimenten posteriormente las actividades académicas del profesor serán establecidas mediante resolución del Rector".

Resuelvo:

Artículo 2°: Se omite la palabra "exenta", quedando el texto como sigue: "Agregar a continuación del artículo 21, inciso 1° de la misma Resolución, el siguiente inciso 2° seguido de punto aparte: "Toda renovación de contrata, modificación de carga académica, nuevas jerarquizaciones, alteración de asignaturas, así como cualquiera otra variación que experimenten posteriormente las actividades académicas del profesor, serán establecidas mediante resolución del Rector".

- Acuerdo N° 635 / 07 de la Junta Directiva

En el 4° Considerando y en el Artículo 2° del mencionado Acuerdo, se omite la palabra "exenta", quedando el texto en los mismos términos de la Resolución.



SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA

LMG

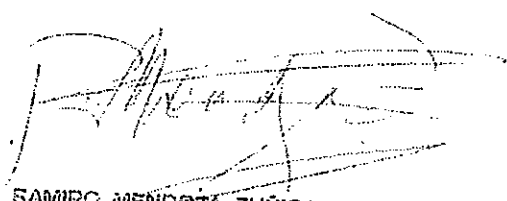
DEVUELVE SIN TRAMITAR RESOLUCIÓN N° 30, DE 2007, DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS ACADÉMICOS.

SANTIAGO, 26 JUNIO DE 2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón del instrumento de la suma, toda vez que el nuevo inciso segundo que se agrega al artículo 21 de la resolución N° 320, de 1993, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, sobre Reglamento de los Académicos, al disponer que ciertas materias "serán establecidas mediante resolución exenta del Rector", contraviene el artículo 10 de la ley N° 10.336, que confiere al Contralor General la facultad para eximir a determinadas materias del trámite de toma de razón.

En consecuencia, se devuelve sin tramitar el documento de la suma.

Saluda atentamente a Ud.


RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

MEMORANDUM N° _____

Fecha: 09.07.07

A: Sr. Secretario General
DE: Contralor Interno

REF:

En relación con lo solicitado a Ud. por el Sr. Asesor Jurídico, me permito adjuntar copias de tres documentos: Resolución N° 30/07 devuelta con oficio de la Contraloría General; Oficio conductor del Departamento Contralor; Acuerdo N° 635/07 de la Junta Directiva.

Todo ello con el objeto de obtener de la Junta Directiva un nuevo Acuerdo que omita la palabra "exenta", tanto en el Considerando N° 4 como en el N° 2 del Acuerdo mismo.

Saluda atentamente a Ud.





UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION



REFORMA EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL ACADEMICO, RESOLUCION 320/93, CREANDO LA COMISION DE JERARQUIZACION DE POSTGRADO.

RESOLUCION N° 000011 15.03.2010

SANTIAGO,

VISTOS: La ley N° 18.433; el D.F.L. N° 1 de 1986 y el D.S. N° 258 del 2.009 ambos del Ministerio de Educación; Resolución N° 320 de 11 de mayo de 1993; el memorándum N° 790 de 14 de agosto de 2009 del Secretario General; y, la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:
Que la creación de la Dirección de Postgrado abre otro ámbito de ingreso y de dependencia de los académicos no contemplados en la normativa actual.

Que la resolución N° 320/93 no contempla otra forma de relación orgánica de los académicos con la Universidad que el Departamento y la Facultad correspondiente.

Que aspectos relevantes de la carrera académica como el ingreso y la jerarquización están ligadas a los Departamentos y Facultades: la normativa actual, situación que no se condice con nuevas áreas académicas de la Universidad, como la nueva Dirección de Postgrado.

RESUELVO:

Refórmase el Reglamento Especial del Académico contenido en la Resolución N° 320 de 11 de mayo de 1993, agregándose el artículo 49 bis, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 49 bis: Existirá en el Postgrado una Comisión de Jerarquización integrada por el Director de Postgrado, que la presidirá y por tres profesores coordinadores del postgrado, en el caso de que existan más de tres coordinadores se sortearán entre ellos, durarán en estas funciones dos años desde su nominación. Actuará como ministro de fe en el sorteo el Secretario General.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION MAR. 2010		
DEPART. JURIDICO	7 MAR. 2010	
DEP. T. R. Y REGISTRO	12/03/10 MEX	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR S.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR S.....		
IMPUTAC.		
.....		
DEDUC. DTO.		
		


Prof. Ramiro Aguilar B
SECRETARIO GENERAL



Prof. JAIME ESPINOSA ARAYA
Rector.

DEVUELTO CON OFICIO

06.4882010.017744

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MFR

SE ABSTIENE DE TOMAR RAZÓN
DE LA RESOLUCIÓN N° 11, DE
2010, DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN, POR ENCON-
TRARSE EXENTA DE DICHO
TRÁMITE.

SANTIAGO,

06. ABR 2010. 017744

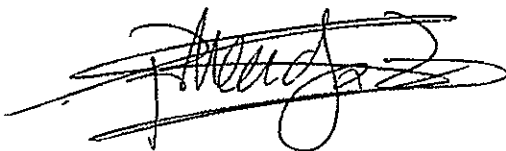
Esta Contraloría General ha debido abstenerse de ejercer el control preventivo de legalidad respecto de la resolución N° 11, de 2010, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, mediante la cual se modifica la resolución N° 320, de 1993, Reglamento Especial del Académico de esa Entidad, toda vez que dicho acto, atendida su materia, se encuentra exento de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Lo anterior, puesto que según el artículo 1° de dicho cuerpo normativo los reglamentos que firman los jefes de servicio y, por cierto, las modificaciones a los mismos que suscriben dichas autoridades, como es el caso del documento indicado, quedan sometidos a ese control, sólo en la medida que se refieran a materias afectas, lo que no sucede en la especie.

En efecto, de acuerdo al artículo 7° de la citada resolución N° 1.600, acerca de los actos administrativos relativos a personal, la integración de una comisión de jerarquización de postgrado no se encuentra dentro de las materias esenciales que establece dicho precepto, encontrándose, por ende, los actos que a ella se refieren exentos del aludido control jurídico preventivo, motivo por el cual no deben ser enviados con tal objeto a esta Contraloría General.

Atendido lo expuesto, se remite la resolución universitaria ya individualizada, sin perjuicio de aplicarse a su respecto las normas sobre controles de reemplazo contenidas en el Título VI de la aludida resolución N° 1.600.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE





REFORMA EL REGLAMENTO ESPECIAL
DEL ACADEMICO, RESOLUCION 320/93,
CREANDO LA COMISION DE
JERARQUIZACION DE POSTGRADO.

1330

CONTRALORIA INTERNA - 6 MAYO 2010 RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REP. POR S. IMPUTAC.		
NOT. POR S. IMPUTAC.		
DEDUC.		



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

14 MAYO 2010

LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001309 18.05.2010

SANTIAGO,

VISTOS:

La Ley N° 18.433; el D.F.L. N° 1 de 1986 y el Decreto Supremo N° 258 / 2009 ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 320 de 11 de Mayo de 1993; el Memorándum N° 790 de 14 de agosto de 2009 del Secretario General; y, la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que la creación de la Dirección de Postgrado abre otro ámbito de ingreso y de dependencia de los académicos no contemplados en la normativa actual.

2° Que la Resolución N° 320/93 no contempla otra forma de relación orgánica de los académicos con la Universidad que el Departamento y la Facultad correspondiente.

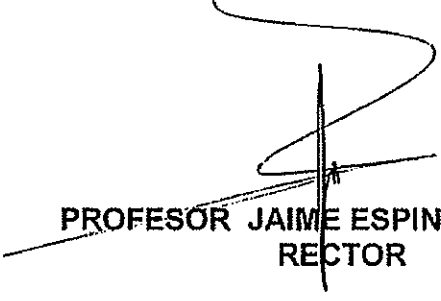
3° Que aspectos relevantes de la carrera académica como el ingreso y la jerarquización están ligadas a los Departamentos y Facultades, según lo dispone la normativa actual, situación que no se condice con nuevas áreas académicas de la Universidad, como la nueva Dirección de Postgrado.

RESUELVO:

1° Refórmese el Reglamento Especial del Académico contenido en la Resolución N° 320 de 11 de mayo de 1993, agregándose el artículo 49 bis, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 49 bis: Existirá en el Postgrado una Comisión de Jerarquización integrada por el Director de Postgrado, que la presidirá y por tres profesores coordinadores del postgrado, en el caso de que existan más de tres coordinadores se sortearán entre ellos, estos últimos durarán en estas funciones dos años desde su nominación. Actuará como ministro de fé en el sorteo el Secretario General".

Anótese, Comuníquese y Regístrese.



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR